

EL PADRE SCÍO DE SAN MIGUEL, OBISPO DE SEGOVIA

1.—El día 2 de septiembre del año de 1795, el Rey Carlos IV, que estaba aún veraneando en La Granja por esta fecha, firmaba el siguiente decreto —referente al Real Patronato Eclesiástico—, publicado en la Cámara el día 7 de los mismos mes y año (1):

«— Para la Iglesia y Obispado de Segovia, que resultará vacante por promoción del actual obispo Dⁿ. Juan Francisco Ximénez a la Iglesia y Arzobispado de Valencia, nombro al Padre Felipe Scío de las Escuelas Pías. Tendráse entendido en la Cámara y se dispondrá por ella lo correspondiente a su cumplimiento. [*Rúbrica.*] — En San Ildefonso a 8 de Septiembre de 1795. = Al Marqués de Murillo.» (2).

2.—Con ello, el Monarca premiaba —aunque algo tarde— los méritos del ilustre escolapio, y a la vez le mostraba su agradecimiento por la parte que había tomado, anteriormente, en la educación de varios miembros de la Real Familia (3), entre ellos el Príncipe heredero y después nefastísimo Rey con el nombre de Fernando VII, que tan mal supo imitar las virtudes de su maestro.

3.—Residía el Padre Felipe Scío de San Miguel, cuando Carlos IV decidió concederle la dignidad episcopal, en la villa de Campillo de Altobuey (Cuenca), a donde había ido a buscar, probablemente, algún sosiego beneficioso para su salud, nada envidiable desde hacía tiempo. Así, al serle comunicada tan feliz nueva por el Marqués de Murillo, Secretario del Consejo (4), se excusó de aceptar la mitra con la siguiente carta, reveladora de su modestia y de su talento:

☩ = Muy señor mío: Con fhã del 4 de el corriente recibo duplicado aviso de V. S. en el que me dize, que el Rey (Dios le gue.) se ha servido nombrarme p^a la Iglesia y Obispado de Segovia, que se hallará vacante, con carga de la 3^a parte de pensión anual de su valor líquido: y en su resp^{ta} digo: Que mi insuficiencia por falta de doctrina, y lo que es más, de virtud, juntamente con mis fuerzas quebrantadas, y q^e tan necesarias son p^a el cabal desempeño de las tareas Episcopales, me persuaden a que crea, q^e no es la voluntad de Dios que yo sea Obispo. Y aunque me hallo bastantem^{te}. restablecido en la salud, esto no obstante puedo temer q^e. el rigor del invierno me sea muy perjudicial. Debo también advertir q^e. los Escolapios en la Profesión solemne hazemos un voto simple de no admitir Dignidad alguna, ni consentir en el nombramiento p^a ella, sino es que seamos obligados con precepto de pecado p^r. los Superiores Eclesiásticos legítimos: de modo q^e. si el Papa, o mi Superior General me lo mandan en estos términos, deberé creer, q^e es la voluntad de Dios, q^e. yo sea Obispo, baxaré la cabeza con la mayor resignación, y admitiré el yugo; y si así no se verificase, suplico humildem^{te}. a su Mag^a que me permita recogerme a un rincón, en donde mientras viva, encomendaré a Dios a toda la R.l Familia con el mismo afecto que spre. le he tenido, y procuraré prepararme p^a el último terrible momento de mi vida, que miro muy cercano. = Ruego a V. S. se sirva hacer presente todo esto a su Mag^a, dándole mil gracias p^r. la honra q^e. su R.l piedad se ha dignado dispensarme. = Nro. Sor. gue, a V. S. m^s. a^s. Campillo de Altobuey y Septbre., a 12 de 1795. = B. L. M. a V. S. su at^o serv^or y Capⁿ. Phelipe Scío de Sⁿ. Mig.l = [*Rúbrica.*] = Sor. Marq^s. de Murillo.» (5).

4.—Pero aunque el Marqués de Murillo hizo presente al Rey la renuncia del Padre Scío a la dignidad que iba a conferírsele (6), Carlos IV resolvió que continuara en curso la tramitación de su acuerdo, y el Marqués, conforme al deseo real, siguió comunicándolo a los que habían de entender en ello. Demuestra esto el documento inserto a continuación, donde da cuenta a don Pedro Joaquín de Murcia, del Real y Supremo Consejo de Su Majestad (7). del im-

porte de las bulas pontificias expedidas para el nombramiento del anterior obispo de Segovia:

«✠ = En consecuencia de lo que previene el capítulo 4º del Reglamento aprobado por R.^l cédula de 17 de Febrero de 1771, participo a V. S. haberse publicado en la Cámara de 7 de este mes el Obispado de Segovia q.^e vacará por la promoción del Rvdo. Obispo Dn. Juan Franco. Ximenez (8), al Arzobispado de Valencia, en el P. Felipe Scío de Sn. Miguel, de los Escolapios, y que las bulas que se expidieron a favor del expresado Prelado Dn. Juan Franco. Ximenez para el citado Obispado de Segovia tuvieron de coste 33.422 escudos y 70 Bayucos. = Dios gue. a V. S. ms. a.^s como deseo, Md. 9 de Oetre. de 1795. = El Marqués de Murillo. [*Rúbrica.*] = Sor. Dn. Pedro Juaquín de Murcia.» (9).

5.—Lo mismo se deduce del documento que sigue, enviado a don Juan Fernando de Aguirre (10) por don Dámaso de Torres (11), para que pudiera llevarse a cabo el nombramiento del Padre Scío como obispo de Segovia:

«✠ = Muy Sor. mío: El Rey se ha servido nombrar al Pe. Felipe Scío de Sn. Miguel, de las escuelas pías, para la Ig.^a y Obispado de Segovia, q.^e vacará por la promozon. del Reverendo Obispo Dn. Juan Franco. Ximenez a la Ig.^a y Arzobispado de Valencia. Lo que participo a Vm. a fin de que disponga que se hagan las informaciones acostumbradas, formalice y me remita las minutas del juramento de las Leyes y del poder y consentimiento de 3.^a parte de pensión que corresponda según el valor del último Quinquenio, después de hecha por la Secretaría del R.^l Patronato la liquidación correspondiente. Dios gue. a Vm. m.^s a.^s como deseo, Mad.^d 9 de Oebre. de 1795. = Sn. Dn. Juan Fernando de Aguirre.» (12).

6.—Y debía de conocerse por todos el interés del Rey porque alcanzara la dignidad episcopal el Padre Scío, cuando, sin pérdida de tiempo, dió cuenta Aguirre de lo que se le pedía:

«Muy Sor. mío: En consecuencia de lo que me previene Vm. con fecha de 9 del corriente le remito las adjuntas Minutas de los instrumentos que debe otorgar el Pe. Felipe Scío de Sn. Miguel, de las

Escuelas Pías, a quien S. M. se ha servido nombrar para el Obispado de Segovia; y quedo en disponer se le reciban en la Nunciatura las Informaciones acostumbradas. Dios gue. a Vm. m^{se}. a^{se}. Sn. Lorenzo, 13 de Octre. de 1795. [*Otra letra.*] B. I. m. de Vm. su atto. — Servor. — Juan Ferdo. de Aguirre. [*Rúbrica.*] = Sor. D. Dámaso de Torres.» (13).

7.—Por otra parte, el Padre Felipe Scío de San Miguel volvió a escribir de nuevo al Marqués de Murillo y accedía ahora a recibir la merced con que le honraba Carlos IV, tal vez siguiendo en su nueva decisión los consejos de sus superiores:

«✠ = Campillo de Altobuey, 13 de Octre. de 1795. = El Pe. Felipe Scío de Sn. Miguel. = Contexta el recibo de la orn. que se le dirigió de haberse publicado en la Cámara en su persona el Obispado de Segovia.

= Mui Sor. mío y mi Dueño. Quedo enterado de q^{to}. V. S. se sirve comunicarme en su of^o de 9 del corr^{te}. con motivo de averse publicado en la Cám^a el día 7, el nombram^{to}. q^e. la piedad de S. M. ha tenido a bien acer en mi pers^{as}. p^a el Obispado de Segovia. = Ntro. Sor. gue. a V. S. m^{se}. a^{se}. como deseo. Campillo de Altobuey y Octre. a 13 de 1795. = B. I. m. a V. S. su más at^o ser^{or}. y Cappn. = Felipe Scío de Sn. Migl. [*Rúbrica.*] = Sor. Marqués de Murillo.» (14).

8.—Al fin, don José Nicolás de Azara, Ministro Plenipotenciario en Roma (15), presentó al Papa la proposición del Padre Scío de San Miguel para la mitra de Segovia, que Pío VI había de preconizar en el Consistorio del 18 de diciembre del mismo año:

«El Rey. = Dn. Josef Nicolás de Azara, de mi Consejo de Estado, y mi Ministro Plenipotenciario cerca de la Sta. Sede. Por la promoción de Dn. Juan Franc^o. Ximénez al Arzobispado de Valencia, vacará la Iglesia y Obispado de Segovia que obtenía. Y teniendo delante la virtud, letras y otras buenas prendas del Pe. Felipe Scío de Sn. Miguel, de las Escuelas Pías, y confiando que la referida Iglesia y Obispado de Segovia será por él bien regido y gobernado y que descargará mi conciencia: He tenido por bien de presentarle a e! (como por ésta lo hago), con carga de la tercera parte del valor líqui-

do de dho. Obispado, y de la cantidad que excediese de ella, y estubiese confirmada con Bulas Apostólicas, aunque por lo que puedan haver vajado los valores, no tenga cavimiento el exceso en la referida tercera parte. Yo os mando que en recibiendo ésta, presentéis a S. S. en mi R^l. nombre, como Patrono que soy de las Iglesias de España para la referida Iglesia y Obispado de Segovia al mencionado P. Felipe Scío de Sn. Miguel, con la expresada carga de la tercera parte de pensión de su valor líquido, y suplicareis a su Beatitude mande se le despachen en esta conformidad las Bulas correspondientes y advirtireis que si en algún tiempo constase haver vacado alguna o algunas de las pensiones antiguas que van expresadas en la fe de ellas (que se os remite con ésta) (16) antes de pasarle a Su Santidad la gracia, he de poder volverla a cargar de nuevo, y la persona o personas a quienes les repartiese las han de gozar desde el día que Su Santidad pasase la gracia de la citada Ig^a y Obispado de Segovia a su favor como se acostumbra. Y expedidas que sean dichas Bulas, las remitireis con el trasunto de ellas pr. duplicado a manos de mi infrascripto Secret^{ro}. de la Cámara y R^l. Patronato, en que me serviréis. D. Sn. Lorenzo el R^l. a 19 de Oct^{re}. de 1795. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey Nro. Sor. = Juan Franco. de Lostisi.» *Al margen izquierdo:* «Segovia. = Presentazⁿ. de la 1^a y Obispado de Segovia al P. Felipe Scío de Sn. Migl., de las Escuelas Pías.» (17).

9.—Por la siguiente carta, que reproduzco, sabemos que anteriormente se habían remitido al Padre Scío los datos y fórmulas notariales para que extendiera los documentos necesarios para su nombramiento:

«H = Mui Sor. mío: A conseq^o de lo qe. V. S. me expresa en su of. de 16 del corr^{te}, le incluí los Documentos qe. me pide con arreglo a las dos Adjuntas Minutas qe. debuelvo pr. los fines qe. me ordena. = Nro. Sor. gue. a V. S. ms. as. qe. pue le y le ruego. Campillo de Altbuey y Oct^{re}. de 1795. = B. I. m. a V. S. su más rend^o S^o y Cappⁿ. = Phelipe Scío de Sn. Migl. [*Rúbrica.*] = Sor. Marqués de Murillo.» (18).

10.—Eran dichos documentos, uno relativo a la organización económica del Obispado de Segovia, y otro, cuyo fin era hacer constar la conformidad del nuevo Prelado respecto al estado de aquélla. Véanse los dos a continuación:

✠ — In Dei domine Amén. — Notorio y manifiesto sea a todos los que el presente y público instrumento de poder vieren, como en la Villa del Campillo de Altobuey a diez y nueve de Octubre año del Nacimiento de Nro. Señor Jesu = Christo de mil setecientos noventa y cinco, Indición treee Del Pontificado de Nro. SSm^o. Padre y Señor Pío Sexto por la Divina Providencia Papa año veinte y uno: Ante mí el Notario público Apostólico Escribano del Número y Ayuntam^{to}. de esta Villa y testigos infrascriptos, Personal^{te}. constituido p^r. sí mismo el P^e. Felipe Seío de Sn. Miguel, de las Escuelas Pías, a quien doy fee conozco: Digo que por quanto la Mag^d. del Rey Nro. Señor D. Carlos Quarto (Que Dios g^e.) ha sido servido de proveherle, y presentarle a la Iglesia y Obispado de Segovia que es de su R^l. Patronato Ecco. y vacante p^r. la traslación del Il^{mo}. Señor Dn. Juan Franc^{co}. Ximénez a la Iglesia y Arzobispado de Valencia con cargo a la tercera parte de pensión que corresponda al año, según el valor del último Quinquenio desp^s. de hecha p^r. la Sec^{ria}. del Patronato de Castilla, la devida liquidación, bajadas las cargas de Subsidio y Escusado, todos los gastos de Administrazⁿ. Recolección de frutos, reducción de ellos a dinero, beneficio y Cobranza de todas sus rent^{as}. y todas las demás cargas de la Mitra como más largamente constará de la R^l. carta de presentazⁿ. y demás despachos que para este efecto se hubieren despachado o despacharen a q^e. se remite. Por tanto, en la mejor forma que haya lugar en Dro., dava y dió, todo su poder cumplido, el que se requiere y es necesario al Señor Dn. Josef Nicolás de Azara, del Consejo de Estado de su Mag^d. Su Ministro Plenipotenciario, Agente Gral. en la Corte de Roma o a el q^e. a la sazón exerciere el Empleo de tal Agente, y al Expedicionero Regio, y a cualquiera y a cada uno «in solidum», con facultad de poderlo substituir, p^r q^e. en nombre de dho. Señor Constituyente y representando su propia persona, puedan parecer y parezcan ante

Su Sant^d. Su Emmo. Datarío y Regente de la Cancelería, y a donde más conbenga, y sea necesario, y hagan presentazⁿ. de la nominazⁿ. y presentacⁿ. que Su Mag^d. le ha hecho del dicho Obispado de Segovia y en su caso q^e. Su Sant^d. sea servido de proveer el dho. Obispado. en el expresado Señor constituyente lo puedan aceptar y aceptar y subscribir la dha. aceptazⁿ.; y pedir las Bulas App^{cas}. de Gracia y provisión del referido Obispado de Segovia. Y assi mismo para q^e. en su nombre puedan consentir y consientan a la reservación, constitución y asignación de la referida tercera parte del valor de dho. Obispado de pensión en cada un año a favor de la persona o personas en la forma, y con las Calidades q^e. Su Mag^d. tiene nombrado o nombrare, obligando a dho. Señor Constituyente, como p^r. ese poder se obliga a pagar a los Pensionistas íntegram^{te}. en dinero efectivo dentro de la Capital de Su Obispdo. a los Plazos Señalados: Esto es, el de diez y ocho meses para la primera paga, contando dende el día en que a dho. Sor. Constituyente se le pasare la gracia p^r. Su Sant^d. de la dha. Ig^{sia}. y Obispado de Segovia, y el de seis meses para cada una de todas las siguientes, y sin baja alguna respecto a que ya le quedan rebajadas y abonadas en el valor del referido Obispado, como queda dicho las cargas de Subsidio y Escusado, gastos de Administración, recolección de frutos, reducción de ellos a dinero, beneficio y Cobranza de todas sus rentas, y todas las demás cargas de la Mitra, y así mismo p^{ra}. que si la tal persona o personas nombradas p^r. Su Mag^d. p^{ra}. la dicha pensión o pension^s. fueren incapaces p^{ra}. obtenerlas, y no se les dispensaren las tales incapacidades, en qualquiera forma que sea, p^r. otro qualquiera, motivo, o causa, no se les despacharen sus Bulas, pueda S. Mag^d. volver a nombrar en su lugar, otra, u otras personas, una y más vez^s. en la conformidad referida, hasta que las tales nominaciones tengan cumplido efecto, de forma q^e. haya de pagar dho. Señor Constituyente la tercera parte de pensión, que lleva consentida desde el día que se le pasare la gracia de la expresada Iglesia y Obispado a su favor. Y si alguna o algunas de las dichas pensiones estuvieren concedidas, o se concediesen, p^r. tiempo limitado, o prorrogado, el g^l. o el de

su prorrogación, huviere cumplido o cumpliere antes o desp^s. del pase de la dha. Iglesia a su favor puedan consentir, como desde luego expresamente consiente, que S. Mag^d. pueda suplicar a Su Sant^d. le conceda nueva prorrogación de ella, o ellas, pr. el tiempo o vezes que le pareciere. y Su Sant^d. fuere servido de concederle o nombrar persona o personas, para ella o ellas, después de cumplida qualquiera concesión o prorrogación, para que las goce, o gocen en la forma y con las calidades que Su Mag^d. nombrare que para todo lo susodicho, y cualquiera cosa o parte de ello, les da este poder, quan bastante en Dro. se requiere y es necesario. Y assi mismo se les da para que puedan obligar, y obliguen, a dch. S^{or}. Constituyente «in forma Camara Apostolica latissima extendenda» a que luego que las dichas pensiones o cualquiera de ellas vaquen en favor de dho. Señor Constituyente dará, y pagará a las Anatustas de la Cancelería y Cámara apostólica, o a quien legitimam^{te}. lo hubiere de haver, lo que importare la Media Annata de la tal pensión o pensiones que assi vacaren a su favor: Sobre lo qual pueden hacer y otorgar los Instrumentos, y obligaciones, al caso pertenecientes, y necesarios sin excepción ni limitación alguna; y assi mismo para hacer en nombre de dho. Señor Constituyente, «vinta ad limina Apostolorum de Orbe», Según la Costumbre y como se dispone por constituciones Apostólicas, pretando la devida obediencia a Su Sant^d. y para hacer en manos de Su Beatit^d. o de la persona que para ello tubiere facultad, y licencia, el juramento y profesión de la Fée, que suelen acostumar o acostumbran, los demás Prelados, u otros cualesquiera licitos, honestos y necesarios. Juramentos tocantes y pertenecientes a todo lo en este Instrumento de poder referido, y generalm^{te}. para que en razón de lo susodicho, y lo a ello anexo, y concerniente, puedan parecer, y parezcan ante Su Sant^d. Su Em^{mo}. Datario y quien más conbenga, y presentar qualesquiera súplicas, conbenientes, y necesarias, y hacer qualesquiera actos, autos y diligencias judiciales y extra judiciales, que conbengan, y juren en ánima de dho. S^{or}. Constituyente, como lo jura, que sobre lo en este contenido, ni en parte de ello, ha intervenido, interviene, ni se espera, que in-

tervenga dolo, fraude, lave de Simonía, ni otra ilícita Pacció ni corruptela en Dro. reprobada: que para todo ello y lo anexo y dependiente les da su poder cumplido, y a cada uno «in Solidum» como dicho es con libre general Administración y revelación en forma, de manera q^e. por falta de más especial poder no deje de tener cumplido efecto todo lo en este contenido: Y assi lo otrogó y firmó, siendo testigos Andrés Salvador, Dn. Joaquín Tanayo, Pbro., y Bartolomé Salvador, todos vecinos y naturales de esta Villa, a quienes igualmente doy fee conozeo. — Felipe Scío de Sn. Miguel. — Ante mí Martín Sauquillo Real. = [De otra letra.] E yo el dho. Martín Sauquillo Real, Notario pp^o App^{co}. pr. Autoridad App^{ca}. y ord^{ria}. Esc^{no}. de S. Mag^d. del Mun^o y Ayuntam^{to}. de esta dha. V^a del Campillo de Altobuey, Provincia de Cuenca, presente fuí a el otorgamiento de este poder con los testigos que se refieren. Cuyo original queda en mi Protocolo y registro del corriente año, y en fe de ello lo signó y firmó de su otorgam^{to}. = En testimonio [signo] de Verdad. = Martín Sauquillo Real. [Rúbrica.] = Comp^{on}. [Comprobación.] = Nos, los infrascriptos Notarios Públicos Apostólicos y Ordinarios, y vecinos de esta Villa del Campillo de Alto Buey: Certificamos y damos fee, q^e. Martín Sauquillo R., por quien ba otorgado el Poder antecedente, es tal Notario Público y Apostólico y Esc^{no}. del Número y Ayuntam^{to}. de esta dha. Villa, y la firma con que le subscribe, es suya prop^a de su puño y letra, y la misma q^e. acostumbra poner en todos sus escritos, a los q^e. siempre se les ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera del y para q^e. así conste lo signamos y firmamos en dha. Villa a diez y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. — En testimonio [signo] de berdad. = Fernando Sauq^{llo}. [Rúbrica.] — Juan de Matta Coronado. [Signo y rúbrica.] = En testimo^o [Signo] de verdad, D. Joaquín Moreno Ortega. [Rúbrica.]» (19).

✠ = En la V^a del Campillo de Altobuey, a diez y nueve días del mes de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. = Ante mí el Esc^{no}. público por S. M. en todos sus Reynos y Señoríos, y testigos. infrascriptos, personalm^{te}. por sí mismo. Constituído el P^e. Felipe Scío de Sn. Miguel, de las Escuelas Pías, y electo Obispo de Segovia, a

quien doy fe conozco: Digo Que cumpliendo con el tenor y forma de la Ley treze, Libro primero, título tercero de la nueva Recopilación en aquella vía y forma q^e. Dro. mejor lugar haia jurava y juró «in vervo Sacerdotis» por su Sagrada Religión, y por los Sagrados Evangelios, que los guardará, y su contenido, y que en el uso y exercicio de su Prelacia no tomará ni ocupará, ni mandará, ni consentirá en público ni en secreto tomar en tiempo alguno las Alcavalas, tercias y demás derechos y rentas R^{es}. de las Ciudades, Villas y Lugares de su Diócesis, más q^e. los dejará y consentirá pedir y recoger todos a los Arrendadores, recaudadores y receptores, o a quien su Poder vbiere llanamente, y sin perturbación alguna, ni se pondrá a defender injustam^{te}. o contra derecho, personas ni bienes que deban algunas Cantidades a las dichas rentas: Y así mismo jurava y juró en la misma forma, conforme a lo dispuesto por la Ley primera, título siete. Libro primero de la Recopilación de Indias, de que guardará todo lo perteneciente al R^l. Patronato, y no impedirá la jurisdicción en manera alguna. Y pidió a mí el dho. Esc^{no}. diese testimonio de este juram^{to}. solemne para efecto de cumplir con las expresadas dos Leyes: al cual fueron presentes por testigos Dn. Juan Gabaldón, Dn. Juan Vicente Coronado, Pbros., y Bartolomé Salvador Alarcón, todos con el presente Esc^{no}., Vez^s. y naturales de esta expresada V^a, y lo firmó dicho Pe. Felipe Scío, de q^e. así mismo doy fé. — Phelipe Scío de Sn. Mig^l. [Rúbrica.] — Ante mí — Juan de Matta Coronado. [Rúbrica.] — Comprov^{on}. — Los Esc^{nos}. de S. M. Públicos del Núm^o y Aiuntam^{to}. de esta V^a del Campillo de Altobuey, Prov^a de Cuenca, q^e. abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fé: Que Juan de Ma (*sic*) Coronado, p^r. q^{en}. está autorizado el Instrum^{to}. de juram^{to}. antez^{te}. esc^{no}. R^l. en la forma q^e. expresa: Fiel, legal y de toda confianza y la firma q^e. antecede es de su puño y letras (*sic*) como también q^e. la firma puesta p^r. el R^{mo}. Pe. Ph^e. Scío de Sn. Mig^l, de las Escuelas Pías, Obispo electo de Segovia, a q^{en}. conocemos y tratamos, es de su puño y letra; en fé de lo qual damos, el Prest^e. q^e. signamos y firmamos en esta dha. V^a del Campillo a diez y nueve de Oct^e. de mil set^s. nov^{ta}. y cinco años

en testim^{no}. [*signo*] de verdad = Martín Sauquillo Real. [*Rúbrica.*] = En testim^{no}. [*signo*] de verdad = Roque Gabaldón, Esc^{no}. [*Rúbrica.*]* (20).

11.—El documento que va inmediatamente —relacionado con los anteriores— aclara el estado de las rentas y pensiones del Obispado de Segovia en la fecha de su concesión al Padre Felipe Scío de San Miguel:

«*Q*ue = Dn. Juan Franc^{co}. de Lastiri, Marqués de Murillo, Cavallero del orden de Santiago, del Cons^o de S. M. y su Secret^o a la Cámara y R^l. Patronato. Certifico que sobre los frutos y rentas del Obispado de Segovia están cargados tres mil doscientos y quatro duc^s. [*tachado*] nueve mil trescientos y veyte. y dos duc^s. y tres rs. de Vn. que consti- tuyen tres mil doscientos y quatro de oro de Cámara y cinco [*tachado*] nueve julios (21) y tres cuartos de otro (moneda de Roma) a razón cada ducado de diez y siete julios a favor de las personas y destinos siguientes :

| | <i>Duc.^s de oro de Cám^{ra}.</i> |
|--|---|
| Al Hospital de Sn. Lázaro, de la Ciudad de Toledo, quinien- tos duc ^s . de Vn., que constituyen de oro de Cámara ciento se- tenta y uno, y quince julios |)1)171.—15 |
| A la Fábrica de la Catedral de Segovia dos mil duc ^s . de vn. que hacen de oro de Cámara seiscientos ochenta y siete y nue- ve julios |)687.— 9 |
| A la obra pía encargada y encomendada al Inqr. General pro tempore, y en la vacante de este empleo en caveza del Mi- nistro más antiguo del Cons ^o de <i>Indias</i> [<i>tachado</i>] la Inqon. tres mil quinientos y cinquenta duc ^s . de vn. que hacen de oro de Cámara mil doscientos y veynte, y cinco julios |)4)3 1)220.— 5 |
| A dn. Remigio Navamuel, doscientos duc ^s . de vn. que hacen de oro de Cámara sesenta y ocho y doce julios y tres cuartos de otro (22) |)068.—12 1/4 |
| A dn. Juan de Dosal, lo mismo (23) |)068.—12 3/4 |
| A dn. Juan de Posada, Ydem (24) |)068.—12 3/4 |
| A dn. Pedro Vergns, Yd. (25) |)068.—12 3/4 |
| A dn. Lucas del Barrio ciento y cinco duc ^s . de vn. que hacen de oro de Cámara treynta y seis y julio y medio (26) .. |)036.— 1 1/2 |

A la casa de Niños expósitos de la Ciudad de Segovia, dos mil ducs. de vn. perpetuos, que hacen seiscientos ochenta y siete de oro de Cámara y nueve julios)687.— 9

A la Rl. y distinguida ord. española de Carlos tercero, trescientos sesenta y siete ducs. y tres rs. de vn. que constituyen cientos y veynte y seis de oro de Cámara y quatro julios y un quarto de otro)126.— 4 1/4

3)204.— 9 3/4

Conque son cumplidos los dhos. tres mil doscientos quatro ducs. de oro de Cámara y nueve julios y tres quartos de otro, moneda de Roma, a razón cada ducado de diez y siete julios de pensión antigua; y no ha llegado a mi noticia haber vacado alguna de ellas, hasta hoy día de la fecha.

Y asimismo Certifico que el Pe. Felipe Seo de sn. Mig^l. de las Escuelas pías, a q^{en}. S. M. ha sido servido presentar para la dha. Ig^a y obispado de Segovia, ha consentido y obligádose a pagar dha. cantidad, y lo demás que corresponda a la tercera parte de su líquido valor o más si lo q^e. está consignada y existe con Bulas Apostólicas excediere de la tercera parte hasta la cantidad que importase este exceso. Y para q^e. conste donde convenga *de su pedimento* [tachado] doy la presente en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil setez^{ta}. nov^{ta}. y cinco.» (27).

12.—Terminados así todos los trámites del nombramiento, sólo hubo de esperar el Padre Seo de San Miguel para tomar posesión de la mitra de Segovia, que su antecesor en ella, don Juan Francisco Jiménez, fuera trasladado definitivamente al Arzobispado de Valencia, lo cual no sucedió hasta después del día 12 de febrero de 1796, según se deduce del siguiente documento:

« X = Por decreto de 2 de Setiembre del año próximo pasado se sirvió S. M. nombrar el R. Obispo de Segovia Dn. Juan Francisco Jiménez para la Iglesia y Arzobispado de Valencia vacante por traslación del M. R. Dn. Antonio Despuig y Dameto al de Sevilla (28) = Publicada la aceptación que hizo de aquella Mitra el citado Obispo de Segovia, en la Cámara se pidieron las Bulas correspondientes en

su favor, y despachadas en Roma con fecha de 18 de diciembre último se las ha dado el pase en la Cam^{ra}. por decreto de 6 de este mes. — Y lo participo a vmd. para inteligencia y gobierno de la secretaría de su cargo con prevención de que con fecha de este día se han expedido las excecutoriales al referido M. R. Arzobispo electo Dn. Juan Francisco Ximénez. = Dios gue. a vmd. m^s. a^s. como deseo. Madrid 12 de Febrero de 1796. = El Conde de Valdellano (29) [Rúbrica] Sr. Marqués de Murillo.» (30).

13.—Entonces ya se pudieron despachar las Bulas a favor del Padre Felipe Scío de San Miguel, aludidas en los dos documentos, que copio a continuación:

«† = Habiendo venido las Bulas del Obispado de Segovia, a favor del Pe. Felipe Scío de Sn. Miguel de las Escuelas Pías, presentado por S. M. en él, lo participo a V. S. — y que el valor de esta Mitra según la liquidación del valor es [tachado] último quinquenio hecha por la Secretaría de mi cargo es 34 =) y 22 dues. 9 rs. y 14 mars. de vn. líquidos en cada vn año, deducidos el subsidio y demás [tachado] cargas, menos la pensión que al respecto de la 3^a parte importa 11 =)340 dues. 10 rs. y 16 mars. de la misma moneda; a fin de que V. S. disponga que por la (Contria. de la Media nata (sic) Eccla. se tome la razón y dé el aviso correspondiente para que en su vrd. se pueda entregar al electo las Bulas App^{ens}. expedidas a su favor con los R^s. excecutoriales. = Dios gue. a V. S. m^s. a^s. como deseo. Md. 22 Febrero de 96. = Sor. Dn. Pedro Joaquín de Murcia.» (31).

«† = En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 18 del Reglamento aprobado por R^l. Cédula de 17 de Febrero de 1771, paso a manos de V. S. la cuenta, que ha remitido el Sr. Dn. Joseph Nicolás de Azara Ministro Plenipotenciario de S. M. en la Corte de Roma del coste de las Bulas del Obispado de Seg^a expedidas a favor del Pe. Felipe Scío de Sn. Miguel de las Escuelas Pías y ha ascendido su expedición a 33468 escudos y 5 bayucos segⁿ. resulta de la cuenta que acompaña. = Dios gue. a V. S. m^s. a^s. como des^o Madrid 22 de Febrer^o de 1796. = Sor. Dn. Pedro Joaquⁿ. de Murcia.» (32).

14.—Por esta fecha, precisamente, el docto escolapio, cada vez

más delicado de salud, hubo de trasladarse a Valencia, buscando en un clima suave, alivio a su enfermedad, y no pudo tomar posesión, en persona, del Obispado de Segovia, sino que lo hizo «por precationen», sin abandonar aquella ciudad. He aquí el documento concerniente a ésto:

«En Sevilla a 19 de febrero de 1796, se expidieron firmados de S. M., refrendados de Dn. Juan Franco. de Lastiri del Governador del Consejo Dn. Joseph Eustaquio Moreno y Marqués de Hinojosa los despachos siguientes: Executoriales para q^e. se le dé la posesión del Obispado de Segovia al P. Felipe Scío de Sn. Miguel de las Escuelas Pías, en lugar y por la promoⁿ. del R. Obispado dn. Juan Franco. Ximénez al Arzobispado de Valencia y en vrd. de Bulas de su Santidad, que ha escrito.» *Al margen izquierdo:* «Segovia. — Executoriales p^a la posesión de aq^l. Obispado d^l. P. Felipe Scío de Sn. Miguel.» (33).

15.—Empero no habían de cumplirse los deseos de Carlos IV. «No es la voluntad de Dios que yo sea Obispo» —había dicho el Padre Scío de San Miguel al serle comunicada la orden del Monarca—, y ello vino a ser verdadera predicción, pues el día 9 de abril de 1796 murió en Valencia, como es sabido (34), sin tener así que doblegar al fin su voluntad, desempeñando un cargo cuyas ocupaciones y ostentoso aparato se compasaban mal con quien, como él, gustaba del estudio fecundo en un ambiente callado y modesto.

JOAQUIN DE ENTRAMBASAGUAS

NOTAS

- (1) Véanse la nota 6 y el párrafo 4.
- (2) Un pliego en folio. Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. (Hay copia duplicada.)
- (3) Carlos III le nombró Maestro de sus nietos y sobrinos, y lo fué especialmente de la Infanta doña Carlota Joaquina (1775-1830), a quien acompañó a Lisboa en 1790 para que contrajera matrimonio con el Infante don Juan, Príncipe del Brasil y luego Rey de Portugal. Más tarde, Carlos IV le encomendó la educación del Príncipe de Asturias, Fernando.
- (4) Don Juan Francisco de Lastiri, Marqués de Murillo, pertenecía al Real Patronato, y, además, era Secretario de Cámara de Carlos IV y Caballero del Hábito de Santiago.
- (5) Un pliego en folio. Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. Inédita hasta el presente, y autógrafa.
- (6) «Señor = El P. Phelipe Scío me responde en la adjunta carta, que paso a las R^s. manos de V. M., en la que no escusándose al parecer absolutamente, a admitir el Obispado de Segovia, para que V. M. se ha servido nombrarle verificada qe. sea su vacante, determine lo que fuere más de su R. agrado. Md. 16 de Sebpre. de 1795. [Rúbrica.] = *Al margen*: «Daréis cuenta en la Cámara.» [Rúbrica.] = Pudo. en 7 de Sbpre.»
- Un pliego en 4º Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. La última fecha del documento se refiere al día en que fué publicado en la Cámara el Decreto del Rey sobre la provisión del Obispado de Segovia.
- (7) Estaba encargado de las provincias de Avila, Badajoz, Salamanca, Segovia y Soria en la Sala Primera de Gobierno, y formaba parte, además, del Montepío de Viudas y Huérfanos del Ministerio.
- (8) Don Juan Francisco Jiménez del Río fué Obispo de Segovia de 1783 a 1795, y Arzobispo de Valencia desde esta fecha hasta la de 1800, en que murió. (Véase *La Fuente: Historia Eclesiástica de España*, tomo VI. Madrid, 1875, págs. 288 y 312.)
- (9) Un pliego en 4º Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153.
- (10) Era en esta fecha (1795) Secretario de Gracia y Justicia para el Despacho de España.
- (11) Se colige del documento en que responde (párrafo 6). Don Dámaso de Torres desempeñaba en 1795 idéntico cargo que Aguirre, aun cuando debía de ser de mayor antigüedad en el empleo.
- (12) Un pliego en 4º Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153.
- (13) Un pliego en 4º Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153.
- (12) Un pliego en 4º Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. Es la primera vez que se publica esta carta, cuyo original es autógrafa.
- (15) Lo era desde 1784. Anteriormente había sido Agente General y Encargado de Negocios en Roma, donde residió treinta y dos años, prestando importantes servicios a los Papas Clemente XIII, Clemente XIV, Pío VI y Pío VII.
- (16) Véase el párrafo 11.
- (17) Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Libros de Iglesia Número 111 e (fol. 59 vto.).
- (18) Un pliego en folio. Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. Inédita hasta ahora, y autógrafa.

(19) Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. Dos pliegos en folio, cosidos. Sello 2º. Doscientos setenta y dos maravedís. 1795 (duplicado). Con él están los documentos enviados como modelo al Padre Scío para que otorgara éste, que no reproduzco porque carecen de interés.

(20) Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. Un pliego en folio. Sello 4º, de cuarenta maravedís. 1795. En la cubierta de este documento y el anterior dice:

«✠ = Campillo de Altobuey, 15 de Oetbre. de 1795. = El P. Felipe Scío de Sn. Miguel, electo Obispo de Segovia. = Devuelve las minutas con los documentos originales del poder y consentimº de 3ª parte de pensión y juramto. de las Leyes, según se le encargaron.»

(21) De julio II (1503-1513), el gran Papa del Renacimiento. Tuvo en su era esta moneda en Italia, y sobre todo en Roma, y equivalía, aproximadamente, a un real español.

(22) Concedida en 22 de noviembre de 1752. (Véase el legajo 17.046 de la Sección de Consejos. Archivo Histórico Nacional.) Tal vez fuera el titular pariente del famoso dominico Juan de Navamuel, nacido en Segovia a fines del siglo XVIII, y muerto en 1756, que dejó cseritas varias obras.

(23) Concedida en 5 de julio de 1753. (Véase el legajo 17.046, ya citado.)

(24) Concedida en 28 de febrero de 1753. (Idem.)

(25) No hemos hallado noticia de esta pensión ni de otras que no anotamos.

(26) Concedida en 13 de agosto de 1752. (Véase el legajo 17.046, ya citado.)

(27) Un pliego en folio. Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153. (Parece borrador. El documento definitivo no está porque sería enviado a Roma, seguramente.)

(28) Don Antonio Despuig y Dameto (1745-1813), fué Obispo de Orihuela, de donde pasó al Arzobispado de Valencia (1794-1795), y luego al de Sevilla (1795-1799). (Véase La Fuente. Obra y tomos citados, págs. 303 y 312.)

(29) Don Pedro García Romero y Mayoral, seguramente que poseyó este título desde 1772.

(30) Un pliego en 4º Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Legajo 17.153.

(31) Idem.

(32) Idem.

(33) Archivo Histórico Nacional. Sección de Consejos. Libros de Iglesia. Número 111 e (fol. 139 vto.).

(34) Ya el día 17 de junio de 1796 era presentado don José Sáenz de Santa María para ocupar la sede de Segovia, que el Padre Scío de San Miguel sólo disfrutó unos días, y esos, nominalmente.